



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982 DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 1991 No.52 SECC.I

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Acuerdo de Adhesión de Aguas en favor
del Núcleo de Población denominado
"Cabullona", ubicado en el Municipio de
Agua Prieta, Estado de Sonora. 2 a 4

Acuerdos de Adhesión de Aguas en favor
de Núcleos de Población Ejidal, denominados
"Huitchaca" y "Las Guayabas", ambos
ubicados en el Municipio de Etchojoa,
Estado de Sonora. 5 a 10

Acuerdo de Adhesión de Aguas en favor
del Núcleo de Población denominado "Esque-
da", ubicado en el Municipio de Fronteras,
Estado de Sonora. 11 a 13

Acuerdo de Adhesión de Aguas en favor
del Núcleo de Población denominado "La De-
mocracia", ubicado en el Municipio de
Guaymas, Estado de Sonora. 14 a 17

Acuerdo de Adhesión de Aguas en favor
del Núcleo de Población denominado "Santa
Ana Viejo", Mpio. de Santa Ana, Edo. de Son. 18 , 19



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB: "CABULLONA"
MPIO: AGUA PRIETA
EDO: SONORA

Acuerdo de Adcesión de Aguas en favor del -
Núcleo de Población denominado "CABULLONA", ubicado en -
el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, cuyo expe-
diente al ser revisado y estudiado por esta Oficina lle-
gó al conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que por Resolución Presidencial de fecha 19-
de Agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la
Federación el 17 de Octubre del mismo año, por concepto
de Dotación de Ejido se concedió al poblado de que se
trata una superficie total de 2,155-70-00 Has. de las
cuales 48-30-00 Has. son de riego para beneficiar a 24 -
campesinos capacitados, ejecutándose dicha Resolución el
7 de Marzo de 1937.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- Mediante Oficio -
No. 16353 de fecha 12 de Noviembre de 1980, girado por -
la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, se co-
misionó al C. Ing. Rubén A. Cruz Valencia para que prac-
ticara Inspección Reglamentaria de Aguas por concepto de
Adcesión a las 48-30-00 Has. en calidad de riego por la
Resolución Presidencial de fecha 19 de Agosto de 1936, -
dicho Comisionado rindió su informe mediante Oficio sin-
fecha, en el que tras hacer un resumen de los anteceden-
tes de Dotación de este poblado proporciona los siguien-
tes informes técnicos:

"...INSPECCION OCULAR: Se llevó a cabo Ins-
pección Ocular sobre las areas de riego correspondientes
al ejido que nos ocupa, encontrando que arroja un total-
de 50-00-00 Has. de riego las cuales riegan con 11 pozos
tipo noria en cada parcela con descarga de 3 Ø; situados
en la Rivera del Río..."

"...CULTIVOS: La dotación de cultivos utili-
zado en este poblado es de mayo a noviembre, sembrando -
frijol, Chile, Maíz y Trigo; y de diciembre a Mayo, Al-
falfa, Cebada, Avena Forrajera, Ryde Grasc..."

"...COEFICIENTES DE RIEGO:

<u>CULTIVOS:</u>	<u>LAMINA NETA:</u>
FRIJOL	.60 Cms.
RAYDE GRASS	1.50 "
CEBADA	.90 "
AVENA PORRAJERA	.80 "
CHILE	.80 "
MAIZ	.70 "
TRIGO	.50 "
ALFALFA	1.30 " ..."

"...FUENTES APROVECHAMIENTO: Las fuentes apro-
vechadas son las fuentes de la Rivera del Río Agua Prieta y
del Río Cabullona

"...SERVIDUMBRE: No existe..."

"...FORMAS DE APROVECHAMIENTO: De acuerdo con
los programas establecidos por la Secretaría de Agricultu-
ra y Recursos Hidráulicos..."

"...OBSERVACIONES: Las áreas de riego antes - descritas están ubicadas en los márgenes de los Ríos de - Agua Prieta y Cabullona y son variables, ya que están con - dicionadas al causal que aportan los Ríos "Agua Prieta" y "Cabullona", que son de corriente intermitente..."

INFORME DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Fué solicitado por el Comisionado pa - ra la Inspección Reglamentaria de Aguas, con Oficio sin - número del 25 de Septiembre de 1980, a la Representación - de dicha Secretaría, misma que contestó con el Oficio --- No.R-27-AH-07496 del 3 de Noviembre de 1980, del que se - desprende que el ejido "CABULLONA" se encuentra atendido - por una Unidad de Riego para el desarrollo Rural adscrita - a esa Representación y que tiene registrados Derechos de - Riego para una superficie de 33-00-00 Has.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Re - presentación de esa Dirección en el Estado de Sonora, rea - lizó el estudio correspondiente al expediente de que se - trata, opinando que es de reconocerse por concepto de --- Acesión de Aguas al ejido "CABULLONA", Municipio de Agua - Prieta, Estado de Sonora, el volumen necesario y suficien - te para regar 33-00-00 Has. que se tomarán de los mantos - acuíferos de los Ríos Agua Prieta y Cabullona, propiedad - Nacional. Que el aprovechamiento se sujetará a lo esta - blecido por los Artículos 230, 236 y demás relativos de - la Ley de la Materia, y a las disposiciones que dicte al - efecto la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Con lo que antecede se llegó a los siguientes: ---

CONSIDERANDOS.

I.- Que del estudio practicado al expediente - se comprobó debidamente la capacidad jurídica del Poblado "CABULLONA", ubicado en el Municipio de Agua Prieta, Esta - do de Sonora, en los términos de lo establecido en el Ar - tículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que con fundamento en la Inspección Re - glamentaria de Aguas, se concluye que se encontró una su - perficie de riego de 50-00-00 Has., las cuales se riegan - con el agua procedente de los Ríos Agua Prieta y Cabullo - na, aclarando que de conformidad con la información pro - porcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos --- Hidráulicos con Oficio No. R-27-AH-07496 del 3 de Noviem - bre de 1980, el area de riego con que cuenta dicho Poblado, es variable puesto que se encuentra sujeta a la dis - ponibilidad de agua, motivo por el cual con base en dicha información, la superficie real de riego se determinó en - un promedio de 33-00-00 Has., sobre las cuales tienen un - derecho de Acesión y deben consolidarse de conformidad - con lo dispuesto en el Artículo 230 de la Ley Federal de - Reforma Agraria

III.- Que en consecuencia en lo anterior --- es de reconocerse por concepto de Acesión de Aguas el --- volumen necesario para el riego de las 33-00-00 Has. que - de esa calidad se determinó por la Secretaría de Agricul - tura y Recursos Hidráulicos al poblado de que se trata, - quedando sujetos los beneficiados por esta Acesión a lo - dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma - Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los Artículos 324 y 4° Transitorio de la Ley Federal de - Reforma Agraria y los Artículos 6° Fracción XXIII del Re - glamento interior de esta Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O :

I.- Se reconoce por concepto de Adquisición de Aguas a favor del poblado "CABULLONA", ubicado en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, el volumen necesario y suficiente para regar la superficie de 33-00-00 Has. que de esa calidad cuenta no obstante ser menor al área que de dicha calidad fueron concedidas por concepto de Dotación por la Resolución Presidencial de fecha 19 de Agosto de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Octubre del mismo año, calculándose dicho volumen con base en el coeficiente de riego autorizado por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para cada cultivo, conforme al plan de riego del ciclo Agrario de que se trata.

II.- Los beneficiados con el reconocimiento de la presente Adquisición de Aguas, quedarán sujetos a lo dispuesto por los Artículos 56, 236, 237, 239 y demás Relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Artículos 58, 59, 60 y demás Relativos de la Ley Federal de Aguas.

III.- Comuníquese esta Adquisición de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

IV.- Ejecútese. 10 FEB 1992

A T E N T A M E N T E.
EL SECRETARIO DE LA REFORMA
AGRARIA.

C. JAVIER GARCIA PANTAGUA.

ENSE LOS
DRO DEL

6 DIC. 1991



El Subdelegado de Asesoría Agraria
LIC. FLORENTINO GUERRA RIVERA

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB: " HUITCHACA "
MPIO: ETCHOJOA
EDO: SONORA

México, D. F., a 16 MAR. 1991



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS A FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL -
NOMINADO "HUITCHACA", MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL MUNICI-
PIO DE ETCHOJOA, DEL ESTADO DE SONORA, Y QUE REVISADO POR ESTA OFICI-
NA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S

Por Resolución Presidencial del 16 de agosto de 1939, pu-
blicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1940, -
se concedió por la vía de Dotación de Tierras una superficie de - - -
267-00-00 Has., de riego y 300-00-00 Has., de monte para beneficiar --
a 53 sujetos de derecho agrario, ejecutándose dicha Resolución Presi-
dencial el 10 de diciembre de 1939.

SOLICITUD.- Por escrito del 25 de septiembre de 1956, -
el Comisariado Ejidal del poblado citado al margen superior izquierdo,
solicitó al C. Gobernador del Estado, Dotación de Aguas para el riego
de sus tierras ejidales, señalando como fuente afectable las aguas del
Distrito de Riego No. 38 Río Mayo.

INSTAURACION.- Con fecha 30 de octubre de 1956, fue ---
instaurado el expediente respectivo por la Comisión Agraria Mixta en -
la Entidad, quedando registrado bajo el No. 1.6-54.

PUBLICACION.- La solicitud referida se publicó en el --
Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 8 de diciembre de 1956, en el
Tomo LXXVIII No. 46, en la foja No. 11.

INSPECCION REGlamentaria.- Con oficio No. 7902 del 21 -
de mayo de 1979, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a los -
CC. Carlos Raúl Orci E. y Octavio Baez Ríos, a fin de que practicaran
dichos trabajos, mismos que rindieron su informe de estilo del que se
desprenden los siguientes hechos:

"... FUENTE O FUENTES APROVECHABLES.- La fuente aprove-
chable en el presente caso, es por gravedad de los canales Jupagojoli y
el canal Barrote proveniente de la presa Moodúzari.

SUPERFICIE DE RIEGO.- Según oficio No. R-28-38-II-975 --
emitido por la Representación en el Estado de Sonora, Zona Sur, Sección
 Jefatura del Programa Hidráulico, de la Secretaría de Agricultura y Re-
cursos Hidráulicos, nos informa:

El ejido "HUITCHACA", Municipio de Etchojoa, Estado de So-
nora, cuenta con una superficie empadronada para riego de 503-61-00 hec-
táreas..." (SIG).

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS H-
DROLOGICOS.- La solicitud referida se publicó en el Boletín Oficial de -
1979, suscrita por el Comisariado de la Delegación Agraria a la Representa-
ción de dicha Dependencia, en el Estado de Sonora, donde constatación
de la petición con el oficio No. R-28-38-II-975 del 6 de agosto de 1979.-
suscrita por el Representante de dicha Secretaría en el Estado de Sonora,
para la Zona Sur, que a la fecha dice:

"... En atención al oficio S/N de fecha 29 de junio del -
año actual, girado por el Sr. Ing. Carlos Raúl Orci Estrella, adjunto al-
presente la relación de ejidos, con el número de beneficiados y superfi-
cie total empadronada, que se localizan en este Distrito de Riego No. 38
Río Mayo, con relación a los ejidos 25 de Junio, Gral. Antonio Rosales,-
Manuel Caudillo Francisco Sarabia, Rancho del Padre, Tres Hermanas, to-
dos del Municipio de Navojoa, y Agustín Melgar y 12 de Octubre del Muni-

Se le ha autorizado para que se le entregue el original
de la presente a la Delegación Agraria en el Estado de Sonora,
para que se le entregue al Comisariado Ejidal del Poblado de Huitchaca,
Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.

5 DIC. 1991

cipio de Etchojoa, en este Distrito de Riego no se tiene información de ellos por estar fuera de los límites.

Al mismo tiempo me permito informar a usted que en este Distrito de Riego no existen aguas libres en virtud de que es un Distrito en el que la disponibilidad hidráulica por gravedad no alcanza para regar normalmente las superficies enclavadas dentro de los límites y anualmente se complementan las aguas de gravedad con aguas de bombeo de pozo profundo propiedad de los usuarios..."

"... RELACION DE EJIDOS QUE SE LOCALIZAN DENTRO DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 38 RIO MAYO.

NOMBRE DEL EJIDO	Nº. DE BENEFICIARIOS	SUP. EMPADRONADA
HUITCHACA	136	503-61-00 Has..."

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue aprobado por dicho Organismo el 10 de marzo de 1980, de que se transcribe el siguiente punto:

"... SEGUNDO.- Se niega la acción de Dotación de Aguas promovida por el núcleo de referencia, toda vez que no existen aguas libres en el Distrito de Riego presunto afectable.

MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR.- Del expediente en estudio se desprende que el C. Gobernador no emitió su mandamiento de conformidad con lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, considerándose éste en sentido negativo con base a lo dispuesto por el artículo 293 de la Ley antes invocada.

INFORME REGLAMENTARIO Y OPINION DEL DELEGADO.- Fue recibido con el oficio No. 6830 del 6 de agosto de 1980, considerando improcedente la solicitud de Dotación de Aguas, con base en los puntos resolutivos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRI-
RIOS.- Fue emitida por la Representación de dicha Dirección en el Estado de Sonora, mediante los oficios números 16029 y 16125 fechados el 18 de agosto y 4 de septiembre de 1980, opinando que la tramitación del expediente en primera instancia, cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia y que deben consolidarse al citado poblado los derechos que tienen registrados como usuarios de las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, según se desprende del informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que del estudio practicado al expediente, quedó debidamente comprobada la capacidad jurídica del poblado "HUITCHACA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que en virtud de que la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras del 16 de agosto de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1940, concede una superficie de 267-00-00 Has., de riego que entre otras dota, sin fijar el volumen de agua por Accesión de Aguas respectivo.

III.- Lo expuesto en el Resultando del presente Acuerdo se fundamenta en la documentación que obra en el expediente de Dotación de Aguas del poblado en cuestión, el que siguió el trámite correspondiente con el dictamen respectivo.

IV.- Con lo que antecede y en vista de que la solicitud se instauró por la vía de Dotación de Aguas, es procedente revertirla a la vía de Accesión, toda vez que hasta la fecha no se le ha asignado ningún volumen de agua para cubrir los derechos por esta Accesión.

V.- Con fundamento en los resultados de la Inspección Reglamentaria de Aguas, así como de la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su Representación en el Estado de Sonora, se deduce que el ejido en cuestión es usuario de las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo y tiene empadronada una superficie de 503-61-00 Has., derechos que deben consolidarse de conformidad con el Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerse por concepto de Accesión de Aguas, el volumen necesario para el riego de 267-00-00 Has.,

que de esa calidad se concedieron por la Resolución Presidencial de --
Dotación de Tierras del 16 de agosto de 1939, sujetándose el volumen --
concedido a las disponibilidades de agua del Distrito de Riego No. 38-
Río Mayo y a los planes de riego que apruebe el Comité Directivo del --
citado Distrito, quedando sujetos los beneficiados por esta Accesión a
lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria --
vigente, sin perjuicio de que el poblado riegue una superficie mayor --
por virtud de la concesión que le otorga la Secretaría de Agricultura-
y Recursos Hidráulicos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los
Artículos 324 y 4º Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, --
y los Artículos 5ª Fracción XXIII y 7ª Fracción XV y XVII del Regla-
mento Interior de esta Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el
siguiente:

A C U E E R D O

I.- Se reconoce por concepto de Accesión de Aguas a --
favor del poblado "HUITCHACA", Municipio de Etchojoa, Estado de Sono-
ra, el volumen de agua necesario y suficiente para regar la superficie
de 267-00-00 Has., de riego que entre otras le fueron concedidas por
Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1939, publicada en
el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1940, dicho vo-
lumen se calculará con base en el coeficiente de riego neto autoriz-
do por la Gerencia del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, por cada --
cultivo, conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se tra-
te.

II.- Los beneficiados con el reconocimiento de la pre-
sente Accesión de Aguas, quedarán sujetos a lo dispuesto por los Ar-
tículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Re-
forma Agraria y a los Artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la --
Ley Federal de Aguas, asimismo se establecen las servidumbres de uso
y paso necesarias en los términos del Artículo 235 del Ordenamiento-
primeramente invocado.

III.- Comuníquese esta Accesión de Aguas a la Secreta-
ría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y publíquese por una vez --
en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del-
Gobierno del Estado de Sonora.

IV.- Ejecútase.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PARIAGUA.



POB: " LAS GUAYABAS "
 MPIO: ETCHOJOA
 EDO: SONORA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

México, D. F., a

5 DIC. 1980

ACUERDO DE ACESION DE AGUAS A FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL -
 DENOMINADO "LAS GUAYABAS", MUNICIPIO DE ETCHOJOA, DEL ESTADO DE SONO-
 RA Y QUE REVISADO POR ESTA OFICINA SE LLEGO A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A M I E N T O S

Por Resolución Presidencial del 6 de Diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1940, se concedió al poblado en cuestión por la vía de Dotación de Tierras, una superficie de 310-00-00 Has., de riego y 500-00-00 Has., de agostadero para beneficiar a 76 sujetos de derecho agrario, siendo ejecutada dicha Resolución Presidencial el 10 de mayo de 1949.

SOLICITUD.- Por escrito del 25 de septiembre de 1956, el Comisariado Ejidal del poblado citado al margen superior izquierdo solicitó del C. Gobernador del Estado, Dotación de Aguas para el riego de sus tierras ejidales, señalando como fuente afectable las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo.

INSTAURACION.- Con fecha 10 de octubre de 1956, fue ins-
 taurado el expediente respectivo por la Comisión Agraria Mixta, en la -
 Entidad, quedando registrado bajo el No. 16-53.

PUBLICACION.- La solicitud referida se publicó en el -
 Boletín Oficial del Estado de Sonora, el 31 de octubre de 1956, en el -
 Tomo LXXVIII No. 35 en la foja No. 5.

INSPECCION PRELIMINAR.- Con oficio No. 7901 del 21 -
 de mayo de 1979, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a los -
 CC. Carlos Raúl Orci E. y Octavio Saiz Pios, a fin de que practicasen -
 dichos trabajos y que rindiesen un informe de estilo del que se des- -
 prenden los siguientes hechos:

"... FUENTE O FUENTES APROVECHABLES.- La fuente aprove-
 chable en el presente caso, es por gravedad del canal principal llama-
 do Otero por el predio Citabaro, que estas aguas provienen de la presa
 Abelardo Ruiz Cortínez.

SUPERFICIE DE RIEGO.- Según oficio R-28-38-II-975 emiti-
 do por la Representación en el Estado de Sonora, Zona Sur, Sección Je-
 fatura del Programa Hidráulico de la Secretaría de Agricultura y Recur-
 sos Hidráulicos, nos informa:

El ejido "LAS GUAYABAS", Municipio de Etchojoa, Estado-
 de Sonora, cuenta con una superficie empadronada para riego de - - - -
 476.44 Has..."

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HI-
 DRAULICOS.- Le fue solicitada con el oficio sin número del 29 de junio
 de 1979, suscrito por el Comisionado por la Delegación a la Representa-
 ción de esa Dependencia en el Estado, dando contestación a dicha peti-
 ción con el oficio No. R-28-38-II-975 del 6 de agosto de 1979, suscri-
 to por la Jefatura del Distrito de Riego No. 38 de la citada Secreta-
 ría en la Zona Sur del Estado de Sonora, que a la letra dice:

"... En atención al oficio S/N de fecha 29 de junio del
 año actual, girado por el C. Ing. Carlos Raúl Orci Estrella, adjunto -
 al presente la relación de ejidos, con el número de beneficiados y su-
 perficie total empadronada, que se localizan en este Distrito de Riego
 No. 38 Río Mayo, con relación a los ejidos 25 de Junio, Gral. Antonio-
 Rosales, Manuel Caudillo, Francisco Sarabia, Rancho del Padre, Tres --
 Hermanos, todos del Municipio de Navojoa y Agustín Melgar y 12 de Octu-
 bre del Municipio de Etchojoa, en este Distrito de Riego no se tiene -
 información de ellos por estar fuera de los límites.

Al mismo tiempo me permito informar a usted que en este Distrito de Riego no existen aguas libres en virtud de que es un Distrito en el que la disponibilidad hidráulica por gravedad no alcanza para regar normalmente las superficies enclavadas dentro de los límites y anualmente se complementan las aguas de gravedad con aguas de bombeo de pozo profundo propiedad de los usuarios..."

"... RELACION DE EJIDOS QUE SE LOCALIZAN DENTRO
DEL DISTRITO DE RIEGO NO. 38 RIO MAYO.

NOMBRE DEL EJIDO NO. DE BENEFICIARIOS SUP. EMPADRONADA

LAS GUAYABAS 140 476.44 Has..."

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- Fue aprobado por dicho Organismo el 10 de marzo de 1980, del que se transcribe el siguiente Punto:

"... SEGUNDO.- Se niega la acción de Dotación de Aguas al núcleo de referencia, toda vez que no existen aguas libres en el Distrito de Riego No. 38, presunto afectable..."

MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR.- Del expediente en estudio se desprende que el C. Gobernador no emitió su Mandamiento de conformidad con lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose éste considerar en sentido negativo con base a lo dispuesto por el Artículo 293 de la Ley de la Materia.

INFORME REGLAMENTARIO Y OPINION DEL DELEGADO.- Fue rendido con el oficio No. 6835 del 6 de agosto de 1980, aprobando en todos y cada uno los puntos resolutiveos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRI-
RIOS.- Fue emitida por la Representación de dicha Dirección en el Estado de Sonora, mediante los oficios números 16026 y 16126 fechados el 18 de agosto y 4 de septiembre de 1980, opinando que la tramitación del expediente en primera instancia, cumplió con los requisitos establecidos por la Ley de la Materia y que deben consolidarse al citado poblado los derechos que tienen registrados como usuarios de las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo, según se desprende del Informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

C O N C L U S I O N E S

I.- que del estudio practicado al expediente, quedó debidamente comprobada la capacidad jurídica del poblado "LAS GUAYABAS", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- que en virtud de que la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras del 6 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1940, concede una superficie de 310-00-00 Has., de riego que entre otras dota, sin fijar el volumen de agua por Accesión de Aguas respectivo.

III.- Lo expuesto en el Resultado del presente acuerdo se fundamenta en la documentación que obra en el expediente de Dotación de Aguas del poblado en cuestión, el que siguió el trámite correspondiente con el dictamen respectivo.

IV.- Con lo que antecede y en vista de que la solicitud se instauró por la vía de Dotación de Aguas, es procedente revertir el procedimiento a la vía de Accesión, toda vez que hasta la fecha no se le ha asignado ningún volumen de agua para cubrir los derechos por esta Accesión.

V.- Con fundamento en los resultados de la inspección-reglamentaria de aguas, así como de la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de su Representación en el Estado de Sonora, se deduce que el ejido en cuestión es usuario de las aguas del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo y que tiene empadronada una superficie de 476-44-00 Has., derechos que deben consolidarse de conformidad con el Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, razón por la cual es de reconocerse por concepto de Accesión de Aguas, el volumen necesario para el riego de 310-00-00 Has., que de esa calidad se concedieron por la Resolución --

Presidencial de Dotación de Tierras del 6 de diciembre de 1939, sujetándose el volumen concedido a las disponibilidades de agua del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo y a los planes de riego que de cada ciclo agrícola apruebe el Comité Directivo del citado Distrito, quedando sujetos los beneficiados por esta Adquisición a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, sin perjuicio de que el poblado riegue una superficie mayor por virtud de la concesión que le hace la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en los Artículos 324 y 4º Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, y los Artículos 5º Fracción XXIII y 7º Fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de esta Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

A C T U E R D O

I.- Se reconoce por concepto de Adquisición de Aguas a favor del poblado "LAS GUAYABAS", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, el volumen necesario y suficiente para regar la superficie de 310-00-00 Has., de riego que entre otras le fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1940, dicho volumen se calculará con base en el coeficiente de riego neto autorizado por la Gerencia del Distrito de Riego No. 38 Río Mayo por cada cultivo, conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se trate.

II.- Los beneficiados con el reconocimiento de la presente Adquisición de Aguas, quedarán sujetos a lo dispuesto por los Artículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Aguas, asimismo se establecen las servidumbres de uso y paso necesarias en los términos del Artículo 235 del Ordenamiento primeramente citado.

III.- Comuníquese esta Adquisición de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, y publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

IV.- Ejecútase.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.



SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

T.G.N.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.: "ESQUEDA"
MPIO: FRONTERAS
EDO.: SONORA.

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS EN FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION "ESQUEDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE FRONTERAS, ESTADO DE SONORA, CUYO EXPEDIENTE AL SER REVISADO Y ESTUDIADO POR ESTA OFICINA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Por Resolución Presidencial de fecha 18 de Junio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Tierras, la superficie de 4,673-00-00 Has. de diferentes calidades, de las cuales 15-80-00 Has. son de riego, para beneficiar a 279 individuos capacitados llevándose a cabo la posesión definitiva el 15 de Diciembre de 1935.

Posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 10. de Mayo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 1941, se concedió por concepto de Primera Ampliación de Ejido, la superficie de 7,650-00-00 Has., de las que 20-00-00 Has. son de riego, para los usos colectivos de 121 individuos capacitados, dejando se a salvo los derechos de 117 capacitados a quienes no fue posible conceder parcela individual, habiendo sido aprobado el expediente de ejecución con fecha 4 de Mayo de 1951.

INSPECCION REGLAMENTARIA DE AGUAS.- Mediante Oficio No. 16353 de fecha 12 de Noviembre de 1980, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, comisionó al C. Ing. Rubén Angel C. Cruz Valencia, a fin de que realizara la Inspección Reglamentaria de Aguas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 4 de diciembre de 1980 del que se desprenden los siguientes hechos:

"... INSPECCION OCULAR.- Se llevó a cabo Inspección Ocular sobre las áreas de riego correspondientes a la -
Accesión de Aguas, encontrándose que dicha Accesión arroja un total de 35-80-00 Has., además encontramos 168-00-00 Has. de riego aproximadamente, mismas que son explotadas en forma individual o por parcelas, las Obras Hidráulicas que encontré fueron 4 pozos de los cuales, 1 de 10' ϕ y 3 de 8' ϕ -- siendo eléctricos estos 3 y 1 de motor diesel estacionario.

FUENTES APROVECHABLES.- Las fuentes aprovechables son 4 pozos profundos, teniendo un diámetro de 10' ϕ uno y tres de 8' ϕ .

FORMA DE APROVECHAMIENTO.- Con la extracción del manto acuífero por medio de pozos profundos los cuales están comunicados a los terrenos con canales revestidos, de acuerdo con los programas establecidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por el Departamento de Unidades de Riego.

OBSERVACIONES.- Como se hizo notar al principio del presente, la Resolución Presidencial dotatoria y de Ampliación del Núcleo de Población que nos ocupa, concedió -- una superficie de riego de 35-80-00 Has. de riego pero en la actualidad y debido a las obras hidráulicas realizadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se irrigan 202-00-00 Has. por lo que los trabajos de inspección del suscrito, no se concretan exclusivamente a lo relativo a la Accesión de Aguas, sino que comprendieron también los excedentes, es decir a la superficie de 168-00-00 Has., superficie que ya está solicitada por la vía de Dotación de Aguas --



Por Acuerdo del C. Jefe de la Oficina de la
Dirección Agraria, en Sonora Comiso que
la presente es copia fiel de su original
Hermosillo, Sonora, S.

18 DIC. 1991

SECRETARIA EL L.
REFORMA AGRARIA
HUMBERTO GARCIA
El Sub Delegado de Asuntos Agrarios
HUMBERTO GARCIA

según Escrito de fecha 14 de Abril de 1937, en el cual piden se les dote agua para irrigar una superficie de 350-00-00 Has., aguas que se tomarán de los mantos acuíferos de los arroyos Punta de Agua y Batana por medio del bombeo o canal...."

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Fue solicitada por el C. Ing. Carlos Raúl Orquí Estrella, comisionado por la Delegación Agraria para la realización de los trabajos de Inspección Reglamentaria en el Estado, con Oficio S/No. de fecha 25 de Septiembre de 1980, girado al Representante de esa Secretaría en el Estado de Sonora, mismo que dió contestación con el Oficio R-27-AH-07496, del 3 de Noviembre de 1980 y que en la parte conducente dice:

"... Por último, como información adicional, me permito anexar relación de usuarios por Unidades de Riego, para el Desarrollo Rural, adscrita a ésta Representación..."

CICLO	VOLUMEN	SUPERFICIE	LAMINA
AGRICOLA	MILLARES M3	HA.	ERUTA
"... UNIDAD: ESQUEDA			
1977 - 1978	1791	264.0	67.8
1978 - 1979	1254	224.0	56.0
1979 - 1980	621	154.5	40.2...

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.- Fue emitida mediante Oficio No. 16489, del 10 de Diciembre de 1980, que en su parte correspondiente opina:

"... PRIMERO.- Con apego en lo establecido por el Artículo 86 del derogado código agrario correlativo del 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de reconocerse y se reconoce, por concepto de Adquisición de Aguas al ejido "ESQUEDA", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, el volumen necesario y suficiente para regar 35-80-00 Has., que se tomarán de las aguas de cuatro pozos profundos propiedad de los usuarios..."

CONSIDERANDO

I.- Que la capacidad jurídica del poblado "ESQUEDA" Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, quedó demostrada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que el poblado en cuestión fué beneficiado por Resolución Presidencial de fecha 18 de Junio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre del mismo año, concediendo una superficie de 15-80-00 Has. de riego que entre otras les fué concedida, sin fijarse el volumen de agua correspondiente por la Vía de Adquisición, motivo por el cual se elabora el presente acuerdo.

III.- Analizado el expediente se desprende de la Inspección Reglamentaria de Aguas que el poblado en cuestión irriga una superficie aproximada de 168-00-00 Has., a través del bombeo de pozos profundos autorizados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a mayor abundamiento dicha Dependencia con el Oficio R-27-AH-07496 del 3 de Noviembre de 1980, manifestó en una relación adicional que el ejido "ESQUEDA", es usuario de una Unidad de Riego para el desarrollo rural dependiente de la Representación en el Estado de Sonora, teniendo registrados en dicha Unidad una superficie de 154-00-00 Has., y en virtud de que la presente adquisición únicamente es sobre la superficie de 10-80-00 Has. de riego, que fué concedida por la Resolución Presidencial Dotatoria, dejándose a salvo los derechos que pudieran ejercer los ejidatarios por la Vía de Dotación de Aguas, para la Confirmación de las 144-80-00 Has., con la Resolución Presidencial respectiva.

IV.- Es de reconocerse y se reconoce por la Vía de Adquisición de Aguas, el volumen necesario para irrigar 10-80-00 Has., que de esa calidad se concedieron por la Resolución Presidencial dotatoria de tierras, volumen que se sujetará en las disposiciones que dicte la Representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora, acorde a los programas de las Unidades

de Riego para el desarrollo rural, quedando sujetos los beneficiados con el presente reconocimiento a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Aguas.

Por lo anterior y con apoyo además en lo dispuesto en los Artículos 324 y 4º transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 6º Fracción XXIII del Reglamento Interior de esa Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reconoce por concepto de Accesión de Aguas, a favor del poblado " ESQUEDA ", Municipio de Fronteras, Estado de Sonora, el volumen de agua necesario para irrigar la superficie de (10-80-00 Has) de riego que de esa calidad fué concedida entre otras por Resolución Presidencial Dotatoria de fecha 18 de Junio de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre del mismo año, volumen que se sujetará a las disposiciones que dicté la Representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través de las Unidades de riego para el desarrollo rural.

SEGUNDO.- Los beneficiados con el reconocimiento de la presente Accesión de Aguas, quedarán sujetos a lo dispuesto por los Artículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los Artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Comuníquese esta Accesión de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los efectos legales a que haya lugar, así como también publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora. »

CUARTO.- Ejecútase.

10 FEB. 1981

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.: "LA DEMOCRACIA"
MPIO: GUAYMAS
EDO.: SONORA.



SECRETARIA L. D.
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS A FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION --
"LA DEMOCRACIA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE
SONORA, CUYO EXPEDIENTE AL SER REVISADO Y ESTUDIADO POR ESTA --
OFICINA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

Que por Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Noviembre del mismo año, el poblado mencionado fué dotado por concepto de Dotación de tierras, con una superficie de ---- 1,021-00-00 Has., de las cuales 600-00-00 Has., fueron de riego las que quedaron ubicadas dentro del Distrito de Riego de la -- Presa "Alvaro Obregón", en el Municipio de Cajeme, para beneficiar a 58 capacitados, mas la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; de las 421-00-00 Has., que resta 20-00-00 Has., para la zona urbana y 400-00-00 Has., para usos colectivos. Posteriormente con fecha 31 de Julio de 1979, se -- dictó Resolución Presidencial de incorporación al Régimen Unidal de 50-00-00 Has., ubicadas en los lotes 26, 27, 28, 34 y 35 de la Manzana 1419 del Valle del Yaqui, propiedad del Gobierno Federal, que sumadas a las 700-00-00 Has., descritas en el RESULTANDO SEGUNDO: hacen un total de: 750-00-00 Has., con derecho a riego, las cuales son regadas por medio del canal 4.P.12 del -- Distrito de Riego No. 41.

Obra en el expediente documentación relativa a la Acción de Dotación de Aguas del poblado denominado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, mismo que se llevó conjuntamente con la Acción de Adquisición de Aguas, de acuerdo a los siguientes antecedentes:

SOLICITUD.- Mediante escrito de fecha 27 de Marzo de 1973, las Autoridades Agrarias del poblado que nos ocupa, solicitaron al C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dotación y Adquisición de Aguas suficientes para el riego de las -- Tierras que se les había concedido, señalando como fuentes afeables las aguas del Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui.

INSTAURACION.- Con fecha 16 de Mayo de 1973, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente de que se trata, registrándolo bajo el No. 1.6-73.

PUBLICACION.- La solicitud de referencia fué publicada en el Boletín Oficial No. 39 del Gobierno del Estado de -- Sonora, el día 16 de Mayo de 1973.

INSPECCION REGLAMENTARIA.- No se practicó por tratarse de un Distrito de Riego ya reglamentado, motivo por el cual el C. Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio No. 16187 de fecha 8 de Octubre de 1980, comisionó al C. Ing. Eladio López García, al fin de -- que practicara la Inspección Reglamentaria en el poblado que se estudia, quien rindió su Informe el 13 de Octubre de 1980, de conformidad con lo establecido en el Artículo 319 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el sentido siguiente:

*... SITUACION GEOGRAFICA.- El poblado "LA DEMOCRACIA", se localiza a los 27°17'30" Latitud Norte y 110°12'15" de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich.

ANTECEDENTES: El poblado "LA DEMOCRACIA", fué bene

ficado mediante Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971, con una superficie total de 1,021-00-00 Has., de las que 600-00-00 Has., son de riego y el resto de agostadero, ejecutándose parcialmente el Fallo Presidencial aludido el 19 de Marzo de 1973, entregándose una superficie de 705-00-00 Has., Mediante Laudo Presidencial de fecha 31 de Julio de 1979, se incorporaron al Régimen Ejidal a favor del mismo poblado 50-00-00 Has., que pertenecieron a la Federación y que están comprendidas en la Cuadrícula del Valle del Yaqui, precisamente la Manzana No. 1419 Lotes 26, 27, 28, 34 y 35 y que fué ejecutado el 21 de Agosto del mismo año.

La superficie en poder del Ejido actualmente es de 941-00-00 Has., faltando únicamente 80-00-00 Has., para completar el area total dotada inicialmente.

INSPECCION OCULAR.- Me trasladé al poblado citado realizando una Inspección sobre las áreas de riego, encontrando que viene regando el Ejido una superficie de 600-00-00 Has., por concepto de Adquisición que les fué concedida por medio de la Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971, y 150-00-00 Has., por concepto de Dotación, sumando un total de 750-00-00 Has., de riego.

FUENTES APROVECHABLES.- Las aguas aprovechadas provienen de la Presa "Alvaro Obregón", que está construida sobre el Río Yaqui.

CULTIVOS: Los cultivos que se siembran en el mencionado Ejido son: Soya, Algodón, Trigo, Maíz, Cártamo y Sorgo.

COEFICIENTES DE RIEGO:

CULTIVOS:	LATINA NETA:	NO. DE RIEGOS:
SOYA:	.62 Cms.	6
ALGODON:	.60 "	5
TRIGO:	.55 "	4
MAIZ:	.53 "	5
CARTAMO:	.53 "	4
SORGO:	.51 "	5

V O L U M E N :

ACCESION:	600-00-00 Has.	6'780,000 M3
DOTACION:	150-00-00 Has.	1'695,000 M3
T O T A L :	750-00-00 Has.	8'475,000 M3

SERVIDUMBRES: No existen, por encontrarse dentro del Distrito de Riego No. 41.

FORMAS DE APROVECHAMIENTO.- Lo hacen de acuerdo al Programa establecido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos..."

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Con el oficio No. 1615 de fecha 30 de Abril de 1974, la Comisión Agraria Mixta, solicitó a la Gerencia de la Zona Sur de dicha Secretaría, emitiera su opinión, misma que con oficio No. 41-1-2305 fechado el 22 de Mayo del mismo año, que a la letra dice: "... En atención a su oficio 1615 Exp. 1.6-73 AGUAS "LA DEMOCRACIA", manifestamos a Usted que de acuerdo con la Resolución Presidencial del 3 de Octubre de 1971, en la que señala una superficie de 1,021-00-00 Has., para dotación del Ejido "LA DEMOCRACIA", ubicadas en las Manzanas 1317, 1319, 1423, 1421, 1419, 1417, 1517 y 1519, manifestamos a Usted que de la superficie de 1,021-00-00 Has., quedan comprendidas dentro del Perímetro de riego 600-00-00 Has., y por consiguiente con derecho a servicio de riego de la siguiente manera: Manzana 1317 con 120 Has., Lotes 14, 15, 16, 21 al 25 y 31 al 34. Manzana 1319 con 155 Has., Lotes 14 al 16, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 29, 30 y 31 al 34. Manzana 1417 con 140 Has., Lotes 5 al 8, 14 al 18, 24, 25, 28, 37 y 38. Manzana 1419 con 100 Has., Lotes 29, 30, 31 al 33 y 36 al 40. Manzana 1421 con 15 Has., Lote 31 y Fracción del Lote 21. Manzana 1423 con 70 Has., Lotes 9, 10, 18

al 20, 31 y 32. Además tienen derecho a servicio de riego, por estar bajo convenio, 40 Has., en los Lotes 11 al 14 de la Manzana 1517 y 60 Has., en los Lotes 5 al 7 y 15 al 17 de la Manzana 1519. La demás superficie queda sin servicio de riego, ya que debido al equilibrio que debe mantenerse entre tierra-agua no permite incorporar más tierra a la ya aprobada dentro del Perímetro de Riego..."

Dictamen de la Comisión Agraria Mixta.— Fue aprobado en sesión de fecha 29 de Octubre de 1974, los siguientes Puntos Resolutivos: "... PRIMERO.— La solicitud de Dotación de Aguas formulada por el Ejido "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Sonora, quedó instaurada el día 25 de Abril de 1973, bajo el expediente 1.6-73 cuya publicación se hizo en el Boletín Oficial del Estado el 16 de Mayo del mismo año. SEGUNDO.— Concluido el procedimiento legal es de negarse y se niega la dotación de aguas solicitada por el Ejido de referencia, para que con base en el último párrafo del Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, proceda a consolidar el derecho agrario en materia de aguas, conforme a lo dispuesto en el mismo Artículo. Sin perjuicio de que la Secretaría de Recursos Hidráulicos, Zona Sur del Estado, estudie la posibilidad de incrementar por medio de convenios, el área irrigada o en su defecto se autorice la perforación de pozos profundos para el aprovechamiento de las aguas por medios mecánicos. TERCERO.— Previa aprobación del Ejecutivo del Estado a quien se remitirá para fines de su mandamiento legal, tórnese el expediente al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para los efectos del punto resolutive anterior..."

Opinion de la Dirección General de Procedimientos Agrarios.— Con fundamento en lo establecido en el Artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Representación en el Estado de Sonora, realizó el estudio correspondiente al caso de que se trata opinando que es de reconocerse y se reconoce al Ejido "LA DEMOCRACIA", por concepto de Dotación de Aguas un volumen total neto de 1,695,000 M3 de agua para regar 150-00-00 Has. que se tomarán de la Presa "Alvaro Obregón" construida sobre el Río Yaqui y controladas a través del Distrito de Riego No. 41.

CONSIDERANDO:

I.— Que del estudio practicado en el expediente, se comprobó debidamente la capacidad jurídica del poblado "LA DEMOCRACIA", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en los términos de lo establecido en el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.— Que en la Resolución Presidencial de fecha 3 de Septiembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Septiembre del mismo año, al Ejido se le concedió un volumen neto de 150-00-00 Has., de terrenos de riego, sin fideicomiso, para ser otorgados a los interesados en la Adquisición.

III.— Que la Adquisición se realizó en forma parcial, por lo que la Adquisición de Aguas se resolvió en forma parcial, y se otorgó a los interesados en la Adquisición, un volumen neto de 150-00-00 Has., de terrenos de riego, sin fideicomiso, para ser otorgados a los interesados en la Adquisición.

IV.— Que en la Resolución Presidencial de fecha 3 de Septiembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Septiembre del mismo año, al Ejido se le concedió un volumen neto de 150-00-00 Has., de terrenos de riego, sin fideicomiso, para ser otorgados a los interesados en la Adquisición.

V.— Que en la Resolución Presidencial de fecha 3 de Septiembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Septiembre del mismo año, al Ejido se le concedió un volumen neto de 150-00-00 Has., de terrenos de riego, sin fideicomiso, para ser otorgados a los interesados en la Adquisición.

VI.— Que en la Resolución Presidencial de fecha 3 de Septiembre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de Septiembre del mismo año, al Ejido se le concedió un volumen neto de 150-00-00 Has., de terrenos de riego, sin fideicomiso, para ser otorgados a los interesados en la Adquisición.

En la vista de lo anterior, es procedente recono-

cerse y se reconoce por concepto de Adcesión de Aguas al Ejido la DEMOCRACIA, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, el volumen necesario para el riego de 600-00-00 Has., el cual se sujetará a las disponibilidades de agua del Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui, volumen que se sujetará con base en el coeficiente de riego neto, autorizado para cada cultivo conforme al Plan de Riego del ciclo agrícola de que se trata; sujetaándose los beneficiados por esta Adcesión de Aguas a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a las disposiciones de la Ley Federal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto y con base a lo establecido en los Artículos 324 y 4º Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y los Artículos 6º Fracción XXXIII y demás relativos del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

I.- Se reconoce por concepto de Adcesión de Aguas, a favor del poblado "LA DEMOCRACIA", ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, el volumen de agua necesario para irrigar la superficie de 600-00-00 Has., de riego que entre otras fueron concedidas por la Resolución Presidencial de fecha 3 de Octubre de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Noviembre del mismo año, volumen que se calculará con base en el coeficiente de riego neto autorizado para cada cultivo, conforme al plan de riego del ciclo agrícola que se trate, aprobado por el Comité Directivo del Distrito de Riego No. 41, Río Yaqui.

II.- Los beneficiados con el reconocimiento de la presente Adcesión de Aguas, quedarán sujetos a lo dispuesto por los Artículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los Artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Aguas, así mismo se establece la servidumbre de uso y paso necesarias en los términos del Artículo 235 del Ordenamiento primeramente citado.

III.- Comuníquese esta Adcesión de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

IV.- Ejecútese.

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA AGRARIA,

C. JAVIER GARCIA FANLAGUA.

23 FEB 1981



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB. : " SANTA ANA VIEJO "
MPIO.: SANTA ANA
EDO. : SONORA

ACUERDO DE ACESION DE AGUAS EN FAVOR DEL NUCLEO DE POBLACION "SANTA ANA VIEJO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE — SANTA ANA, ESTADO DE SONORA, CUYO EXPEDIENTE AL SER REVISADO Y ESTUDIADO POR ESTA OFICINA SE LLEGO AL CONOCIMIENTO DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

Por Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 1936, se concedió al Poblado " SANTA ANA - VIEJO ", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, por concepto de Dotación de Tierras, la superficie de 1589-53-00 Has. de terrenos de diferentes calidades, de las cuales — 66-43-00 Has. son de riego, para beneficiar a 51 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado en sus términos el 18 de Febrero de 1936.

INSPECCION REGLAMENTARIA.— Mediante Oficio No. — 1347 de fecha 6 de Noviembre de 1936, fué comisionado el C. Ing. Agustín Reyes Orozco para que practicara en el poblado que nos ocupa, una Inspección de Aguas, dicho Comisionado — rindió su informe ante el Secretario General del Departamento Agrario el 17 de Diciembre de 1937.

INSPECCION COMPLEMENTARIA.— Posteriormente mediante Oficio No. 16422 de fecha 10 de Noviembre de 1986, el C. Delegado Agrario en el Estado, comisionó al C. Ing. José Millán, a efecto de que llevara a cabo la Inspección Reglamentaria de Aguas, dicho Comisionado rindió su Informe con fecha 25 del mismo mes y año, en el que después de hacer resumen de los antecedentes de Dotación de Tierras, proporcionó la siguiente opinión:

"... OPINION.— Dadas las circunstancias en el — Cuerpo del presente informe se comentan, se considera precedente formular Acuerdo de Acceción con los datos actualizados que en el mismo se consignan, para el efecto de que se regularice en forma definitiva el volumen referido, con la observación de que en todo caso, este será destinado para el riego de únicamente 14-50-00 Has., por no disponerse de agua para la demás superficie que de esta calidad señala la Resolución Presidencial aludida..."

OPINION DE LA DIRECCION GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS.— Fué emitida por la Representación de esa Delegación del Estado de Sonora, en los términos siguientes:

"... PRIMERO.— Con apego en lo establecido por — el Artículo 86 del derogado Código Agrario, correlativo del 229 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es de reconocerse y se reconoce por concepto de acceción de agua al ejido — " SANTA ANA VIEJO ", Municipio de Santa Ana, de esta Entidad el volumen necesario y suficiente para regar 14-50-00 Has. y que se tomarán de las aguas del Río Magdalena..."

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.— Fué solicitada por el Comisionado para la Inspección Reglamentaria de Aguas a la Representación de dicha Secretaría el Oficio S/No. de fecha 25 de Septiembre de 1980, dando contestación con el Oficio No. R-27-AH-07496 del 31 de Noviembre de 1980, del que se desprende que el ejido — de " SANTA ANA VIEJO", es atendido por una Unidad de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, teniendo registrados en la Unidad de Santa Ana Viejo, la superficie de 14-50-00 Has., de riego.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
5 DIC. 1991
El Sub Delegado Agrario en Sonora, Ing. Agustín Reyes Orozco, para que practicara en el poblado que nos ocupa, una Inspección de Aguas, dicho Comisionado — rindió su informe ante el Secretario General del Departamento Agrario el 17 de Diciembre de 1937.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que del estudio practicado al expediente, se comprobó debidamente la capacidad jurídica del Poblado - - - " SANTA ANA VIEJO ", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, en los términos de lo establecido por el Artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que en la Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1935, publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 30 de Enero de 1936, se concedió por concepto de "Otación de Tierras, al poblado que nos ocupa, una superficie de 1,589-53-00 Has. de terrenos de diferentes calidades, siendo 66-43-00 Has., de riego, sin fijarse el volumen de agua necesario para la aceción.

III.- Que con fundamento en las Inspecciones Reglamentarias de aguas, así como la información proporcionada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos recabada por el C. Ing. José I. Picos Millán, comisionado para los trabajos de Inspección Reglamentaria se concluye que el ejido en cuestión es usuario de los escurrimientos del Río Magdalena, y la superficie real que viene irrigando es de 14-50-00 Has., menor a la que les fue concedida por la Resolución Presidencial conque fueron dotados, que es la superficie de 66-43-00 Has. de riego, habiéndose determinado la superficie primeramente citada, promediando el área regable en los dos últimos años, derechos que deben consolidarse de conformidad con el Artículo 230 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

IV.- Que en consecuencia de lo anterior, es de reconocerse y se reconoce por la Vía de Adcesión de Aguas el volumen necesario para irrigar 14-50-00 Has. que actualmente son regadas por los escurrimientos del Río Magdalena, escurrimientos que son variables de acuerdo a la precipitación pluvial de la zona, de la cual el volumen no pasa de ser el necesario y disponible ya que se consideró en base a las informaciones proporcionadas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, a través del Comisionado de esta Secretaría, quedando sujetos los beneficiados por esta Adcesión a lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y en base a los Artículos 324 y 40. transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria y el Artículo 60. Fracción 23 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O :

I.- Se reconoce por concepto de Adcesión de Agua a favor del Poblado " SANTA ANA VIEJO ", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora, el volumen necesario y suficiente para regar la superficie de 14-50-00 Has. de riego, que entre otras fueron concedidas por la Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 1936, volumen que se tomará de los escurrimientos del Río Magdalena, sujetándose a las disposiciones que dictó la Representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

II.- Los beneficiados con el reconocimiento de la presente Adcesión de Aguas, quedaron sujetos a lo dispuesto por los Artículos 56, 236, 237, 239 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Artículos 58, 59, 60 y demás relativos de la Ley Federal de Aguas.

III.- Comuníquese esta Adcesión de Aguas a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para los efectos legales a que haya lugar, así como también publíquese por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

IV.- Ejecútase.

2 FEB. 1961

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA SECRETARIA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANDIAGUA

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE
UNA PAGINA. \$ 108.00
- 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. \$179,750.00
- 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A
DOMICILIO. \$ 57,520.00
- 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL
PAIS. \$143,800.00
- 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. \$222,890.00
- 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. \$ 540.00
- 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. \$ 1,079.00
- 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.
A).- POR CADA HOJA. \$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . \$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR
SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON
FIRMA AUTOGRAFA.